

24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 03 SET. 2020

Expediente N° 2020-00040

Establece el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso que “...Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: ...De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”. (destacado fuera del texto).

Asimismo, determinan los cánones 25 y 26 *ibídem*, respectivamente, que “...Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...” y que “...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”.

De la revisión preliminar de las presentes diligencias, aflora que el extremo actor estimó la cuantía del litigio en “...**la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000)**...” (negrilla fuera del texto), como resultado de sus aspiraciones condenatorias contra del demandado, esto es, el monto de \$100.000.000 (pretensión segunda -fl. 14-) más los intereses moratorios “...en caso de que (se) resuelva pagar el precio dentro del plazo de gracia que la ley...otorga...” (fl. 15).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el referido emolumento no supera el límite de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de presentación de la demanda<sup>1</sup>, es decir, el monto de \$131.670.450.00.<sup>2</sup> el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda **VERBAL**, por **FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la **CUANTIA**.

**SEGUNDO: ORDENAR:** su envío al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial. Oficiése y tramítese además el correspondiente formato de compensación.

Notifíquese,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<sup>1</sup> 24 de enero de 2020, según acta de reparto visible a folio 19.

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente se fijó para el año 2020 en razón de \$877.803.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL  
ESTADO No 34 HOY 04 SET. 2020  
  
Secretaria/o